



DERECHO DE FAMILIA

Cobro de pensiones de alimentos con fondos bancarios o AFP

Análisis jurídico institucional · Fecha de revisión normativa: 12 de septiembre de 2026

Desde el año 2000 · Rigor para decidir. Claridad para avanzar.

Idea central Antes de pedir el pago con fondos bancarios o previsionales debe existir una pensión fijada o aprobada judicialmente, una deuda liquidada y antecedentes procesales actualizados. El tribunal investiga y ordena el pago; no corresponde retirar fondos directamente ni elegir indistintamente entre mecanismos.

El punto de partida es la causa de alimentos

El sistema de cobro presupone una obligación alimenticia reconocida en una resolución judicial que cause ejecutoria y una liquidación de deuda. Si los pagos se hicieron fuera de la cuenta ordenada, existen abonos no imputados, cambió el monto o la liquidación fue objetada, esas circunstancias deben revisarse antes de solicitar una medida. Un cálculo incompleto puede retrasar el cobro o generar controversias evitables.

Conviene obtener la resolución que fijó o aprobó la pensión, las últimas liquidaciones, comprobantes de pago, datos de la cuenta receptora y antecedentes de notificaciones. También debe comprobarse quién comparece en representación del alimentario y si sus datos están actualizados. La plataforma del Poder Judicial facilita presentaciones, pero la selección del trámite no sustituye el análisis de los requisitos.[1][2]

Primera vía: cuentas bancarias e instrumentos financieros

La Ley N° 21.484 incorporó un procedimiento especial. Cuando la deuda está liquidada y se verifica el supuesto legal, el tribunal investiga bajo reserva el patrimonio activo del deudor mediante sistemas de interconexión con la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos. La búsqueda comprende cuentas bancarias, ahorro previsional voluntario e instrumentos financieros o de inversión.[1]

Si se encuentran fondos, el tribunal requiere información a las instituciones y decreta retención hasta el monto exigible. La ley establece un orden de preferencia: primero los dineros depositados en cuentas bancarias y cuentas de ahorro previsional voluntario; en lo que falte, instrumentos cuya liquidación sea más sencilla o expedita. La resolución debe identificar cuentas, montos o porcentajes y la cuenta de destino del pago.[1]

Esta investigación reduce la carga de quien cobra de conocer previamente dónde mantiene activos el deudor. Sin embargo, no elimina la necesidad de una causa bien ordenada. Errores en la liquidación, falta de datos bancarios de destino o presentaciones duplicadas pueden afectar el avance.

Segunda vía: fondos obligatorios de AFP

La utilización de la cuenta de capitalización individual obligatoria es extraordinaria y subsidiaria. El artículo 19 quinquies regula su procedencia cuando se cumplen los presupuestos legales, entre ellos la insuficiencia de los fondos detectados en la primera etapa y el número de mensualidades adeudadas que la norma exige. No debe presentarse como una alternativa libre que el solicitante puede escoger desde el inicio.[1]

El tribunal determina la AFP, el monto específico y el porcentaje que se utilizará, respetando los límites legales que dependen de la proximidad del deudor a la edad legal para pensionarse. La administradora liquida las cuotas necesarias y paga a la cuenta individualizada en la resolución. La ley también dispone que estos fondos se pagan íntegramente, sin comisiones o descuentos, y excluye esta vía cuando el alimentante ya percibe una pensión de vejez o invalidez bajo el régimen señalado en la norma.[1]

Cuando existen varias personas alimentarias respecto del mismo deudor, el tribunal consulta las causas y puede tramitar conjuntamente el pago, prorrrateando los recursos disponibles conforme a la ley. Por ello, la existencia de otros alimentarios puede incidir en el monto y en la tramitación.

Registro de deudores y cobro efectivo

El Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos cumple una función distinta. La inscripción procede, entre otros requisitos, cuando se adeudan total o parcialmente al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuas de una pensión provisoria o definitiva fijada o aprobada judicialmente. La inscripción genera efectos en diversas actuaciones patrimoniales y administrativas, pero no reemplaza por sí sola la orden de pago con fondos bancarios o previsionales.[3]

Es importante no confundir los umbrales. Una condición para inscribir en el Registro no es necesariamente idéntica a cada presupuesto del procedimiento bancario o previsional. El abogado debe identificar qué solicitud corresponde al estado procesal, evitando fórmulas genéricas o la acumulación de peticiones incompatibles.

Qué revisar antes de presentar la solicitud

- Que la pensión esté fijada o aprobada por resolución judicial ejecutoriada o que cause ejecutoria, según corresponda.
- Que exista una liquidación actualizada y que las partes hayan podido ejercer los derechos procesales pertinentes.
- Que los pagos y abonos estén correctamente registrados y respaldados.
- Que la cuenta bancaria receptora y los datos de contacto de la parte estén vigentes.
- Que la presentación identifique la vía procesal adecuada y no pida AFP como primera opción sin presupuesto legal.
- Que se considere la existencia de otras causas o alimentarios respecto del mismo deudor.
- Que no se adjunten datos sensibles innecesarios en documentos de acceso general.

Errores frecuentes

Un error habitual es solicitar fondos AFP basándose únicamente en que existe deuda. La ley exige una secuencia y condiciones específicas. Otro es usar una liquidación antigua que no incorpora pagos, reajustes o nuevas mensualidades. También ocurre que se confunde la inscripción en el Registro con la investigación patrimonial, o que se aportan capturas sin respaldo suficiente en vez de comprobantes completos.

Desde la perspectiva de quien aparece como deudor, ignorar la notificación no corrige una liquidación. Si existen pagos no considerados, deben acreditarse por la vía y dentro del plazo pertinente. Transferencias a cuentas distintas, pagos en especies o acuerdos informales pueden requerir una valoración particular y no siempre producen el efecto que una de las partes supone.

Confidencialidad y cuidado de datos

Las causas de familia contienen información económica y personal sensible. Una gestión prudente utiliza solo los antecedentes necesarios, verifica destinatarios y evita circular expedientes completos por canales inseguros. El procedimiento especial contempla investigación patrimonial bajo reserva; esa finalidad debe respetarse también en la preparación y custodia de documentos.

La comunicación pública de una deuda o de la situación familiar puede afectar a niños, niñas y adolescentes y no contribuye necesariamente al cobro. El objetivo jurídico es lograr cumplimiento efectivo mediante el tribunal, no exponer a las personas.

Preguntas frecuentes

¿Se puede pedir directamente el pago desde la AFP?

Solo cuando concurren los requisitos del procedimiento extraordinario previsto por la ley. La investigación y eventual pago con fondos bancarios e instrumentos financieros antecede a la vía previsional.

¿Hay que conocer el banco del deudor?

El procedimiento especial permite al tribunal investigar mediante interconexiones institucionales. Aun así, cualquier antecedente lícito y verificable puede ayudar a ordenar la solicitud.

¿Estar en el Registro de Deudores produce automáticamente el pago?

No. El Registro genera consecuencias legales y facilita retenciones en ciertas operaciones, pero el pago concreto depende de las actuaciones y resoluciones que correspondan.

¿Qué pasa si hubo pagos que no aparecen?

Deben recopilarse comprobantes completos y plantearse oportunamente en la causa. La forma de imputarlos depende de la resolución, la cuenta designada y los antecedentes del caso.

Fuentes oficiales

1. **Biblioteca del Congreso Nacional, Ley N° 21.484.** [Enlace oficial](#). Incorpora los artículos 19 quáter a 19 octies a la Ley N° 14.908 y regula la investigación patrimonial y pago con fondos previsionales. Consulta: 12 de septiembre de 2026.
2. **Poder Judicial, Trámite Fácil.** [Enlace oficial](#). Portal oficial de acceso a trámites judiciales en línea. Consulta: 12 de septiembre de 2026.
3. **Biblioteca del Congreso Nacional, Ley N° 21.389.** [Enlace oficial](#). Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y regula sus presupuestos y efectos. Consulta: 12 de septiembre de 2026.
4. **Biblioteca del Congreso Nacional, Ley N° 14.908.** [Enlace oficial](#). Texto legal base sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Consulta: 12 de septiembre de 2026.

Nota de alcance

Esta publicación contiene información jurídica general y no reemplaza el análisis de antecedentes, documentos y circunstancias particulares. No constituye promesa de resultado ni aceptación de un encargo profesional. Antes de actuar deben verificarse la normativa vigente y la vía aplicable al caso concreto.